REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2019-00788

Del análisis de las piezas procesales arrimadas por el señor apoderado de la parte actora se tiene que, si lo que pretende es tener al demandado notificado de la demanda por aviso, deberá acreditar que su citación, que a la sazón es previa al aviso, arrojó un resultado positivo.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere al citado togado con el fin que se sirva, en la medida de lo posible, arrimar sus escritos en formato PDF y no como imagen; la razón, se debe a que la imagen se distorsiona al incorporarla al expediente digital, dando esto al traste con la claridad que merecen las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

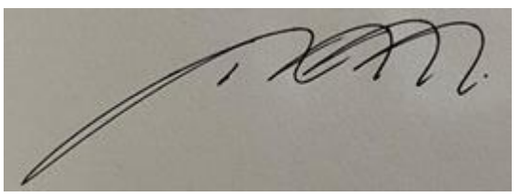

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

cv

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

_____
La secretaría